



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22–51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. N°: 2754780, ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

POPULAR

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00079-00**

DEMANDANTE: **SANTANDER JULIO ÁLVAREZ Y OTROS**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS S.A. – SEMSA E.S.P**

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de la cual insta al despacho a que se le notifique el auto admisorio.

2. ANTECEDENTES

Mediante de auto de 24 de noviembre de 2017 y de acuerdo al artículo 137 del CGP¹, esta Unidad Judicial coloca en conocimiento a la parte demandada SEMSA E.S.P., una nulidad que no ha sido saneada.

Posteriormente el apoderado de la parte demandada SEMSA E.S.P., a través de escrito calendado de fecha 30 de noviembre de 2017, interpuso incidente de nulidad solicitando la notificación del auto admisorio, para que la empresa que representa pueda conocer de la presente acción y así ejercer el derecho de la defensa de la misma.

Atendiendo lo anterior, se hace necesario para el despacho realizar las siguientes,

¹ En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.



3. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se establecieron para asegurar la supremacía de las normas que rigen el procedimiento, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso, éstas fueron consagradas bajo el principio de especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurar nulidad sin ley que la establezca expresamente, por lo tanto, no es dable al Juez recurrir a la analogía para establecer vicios de nulidad ni extenderla a defectos diferentes.

Consagra la Constitución Política, que el debido proceso se aplicará a todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas, en relación a lo anterior señala la H. Corte Constitucional, en sentencia T-508 de 2011:

"La notificación es uno de los elementos vertebrales del derecho al debido proceso. La Corte ha sido unánime en sostener "que la notificación en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes les concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica. "En este sentido, la notificación permite que el demandado pueda ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa, a partir de la comunicación de las actuaciones que se desarrollan al interior del proceso en el que está en debate derechos de tal raigambre como la libertad. Por lo anterior es innegable "la relación de causalidad que existe entre el derecho de defensa y la institución jurídica de la notificación." es claro que la notificación es una herramienta procesal que permite la efectiva garantía del debido proceso. En este sentido, es el acto de comunicación procesal de mayor efectividad, pues permite ejercitar los derechos de contradicción e impugnación. Así, la especial importancia que reviste la notificación lleva implícita la obligación por parte de la autoridad judicial de que si en el tránsito de un proceso se llegaron a encontrar nuevos elementos que permitan ubicar a quien está siendo procesado, se debe proceder a notificarlo en ese lugar informándole del proceso en curso."

Por su parte señala el código General del Proceso, en su artículo 133:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(....)



Así las cosas y en aras de garantizar el Derecho de defensa y debido proceso que cobija a las partes involucradas, considera el Despacho, que efectivamente no se surtió la notificación de la mencionada providencia de manera correcta y oportuna a la entidad pública accionada, por tal motivo se decretará la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de fecha 27 de marzo de 2017, que admitió la presente acción, y se ordenará notificar a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – SEMSA E.S.P., para que ésta pueda ejercer su Derecho de defensa y contradicción garantizando así el debido proceso que rige las actuaciones judiciales.

RESUELVE

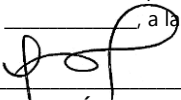
PRIMERO: DECLÁRESE la nulidad de las actuaciones posteriores al auto de fecha 27 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE que por Secretaría, se surta la notificación del auto de 27 de marzo de 2017, de admisión de la demanda, de manera debida, y al correo de notificaciones correspondiente a la parte demanda EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – SEMSA E.S.P. Las notificaciones personales realizadas a los otros demandados no serán afectadas por la declaratoria de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
